

Honorable Legislatura Cucumán

P.L. 63-7/04

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Institúyese como "Poncho Tucumano" a la prenda cuyas características se detallan:

- De forma rectangular con una abertura longitudinal en el centro y con flecos en su alrededor.
- Su color será castaño, con una franja gruesa y dos finas de color bordó a sus costados, al igual que el cuello y la fina franja alrededor de la prenda.
- Art. 2°.- Será instituida como "Día del Poncho Tucumano", la fecha en la que el Poder Ejecutivo promulgue la presente ley.
- Art. 3°.- La Honorable Legislatura exhibirá como poncho modelo al "Poncho Tucumano" donado por la Federación Gaucha de Tucumán.
- Art. 4°.- El Poder Ejecutivo deberá realizar, en el orden internacional y nacional, la divulgación de lo establecido en la presente ley.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 6°.- Comuniquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

> SILVIO RAFAEL MANSERVIGI SECRETARIO H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

FER RESIDENTE SUBROGANTE IN PRESIDENCIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 7.400 .-

San Miguel de Tucumán, Agosto 2 de 2004.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ MINISTRO (10 GOBIERNO Y JUSTICIA C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH